

**Grupo D: 200,24 €**

**Grupo E: 175,21 €**

2.- Los funcionarios que realicen su jornada normal en sábado, domingo o días festivos se les abonará un plus con arreglo a lo especificado en el artículo 15.

3.- Los funcionarios que efectúen su trabajo en los distintos servicios, en jornada partida, recibirán un plus de 167,51 € mensuales para el 2005 y a esta cantidad se le añadirá el IPC para el 2006 y 2007. Este plus no lo percibirán aquellos que perciban el complemento de dedicación exclusiva.

4.- Los funcionarios que habitualmente realicen trabajos tóxicos, penosos o peligrosos o con pantallas de visualización de datos se le abonará un complemento de 132,31 €.

5.- Complemento de Turnicidad. Los funcionarios que presten sus servicios en régimen de turnos, percibirán una cuantía fija establecida por categorías. Su percepción será incompatible con el plus de nocturnidad.

#### **Año 2005**

**Grupo A: 344,13 €**

**Grupo B: 282,56 €**

**Grupo C: 250,29 €**

**Grupo D: 200,24 €**

**Grupo E: 175,21 €**

6.- Turno Solapado. Se entenderán por tales, todos aquellos servicios que tengan consideración de extraordinarios por su carácter de urgencia o importancia en el mismo durante parte de dos turnos consecutivos.

La C.I.V.E. será la encargada de determinar y controlar cuales de estos servicios merecen tal consideración.

Dichos turnos serán remunerados con 26,52 € para el año 2005 por persona y servicio sin limitación.

**Artículo 65º.-** En el caso de que el IPC resultante durante el año 2005 superase el previsto en la Ley de Presupuestos Generales, la Administración y las Organizaciones Sindicales representativas se reunirán para estudiar las consecuencias y efectos de la desviación, así como para articular medidas al respecto, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Estas medidas no podrán vulnerar las limitaciones presupuestarias anuales.

### **CAPÍTULO XVII**

#### **ACOSO SEXUAL Y PRINCIPIO DE IGUALDAD**

##### **Artículo 66º .- Principio de igualdad de oportunidades y trato.**

Ningún trabajador/a podrá ser discriminado/a en razón de su sexo. Todos los trabajadores/as tienen derecho al respeto a su dignidad y a la protección de su intimidad. Por tanto, en consonancia con la legislación vigente, la Junta de Personal y/o representantes de los trabajadores/as vigilarán el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Que no figure en las condiciones de empleo ningún requisito que suponga discriminación por sexo.
- b) Que no se produzcan diferencias en las denominaciones de los puestos de trabajo en función del sexo.
- c) Que ningún trabajador/a podrá ser objeto de decisiones y/o condiciones, o cualquier clase de medidas que comporten un trato discriminatorio en materia de salarios, promoción, conservación del puesto de trabajo, tec., en razón de su sexo.
- d) Ningún trabajador/a podrá ser discriminado/a sancionado/a o despedido/a por cuestiones relativas a su intimidad, siempre que no afecten a la actividad laboral.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-**